



Taller I

Derechos Humanos

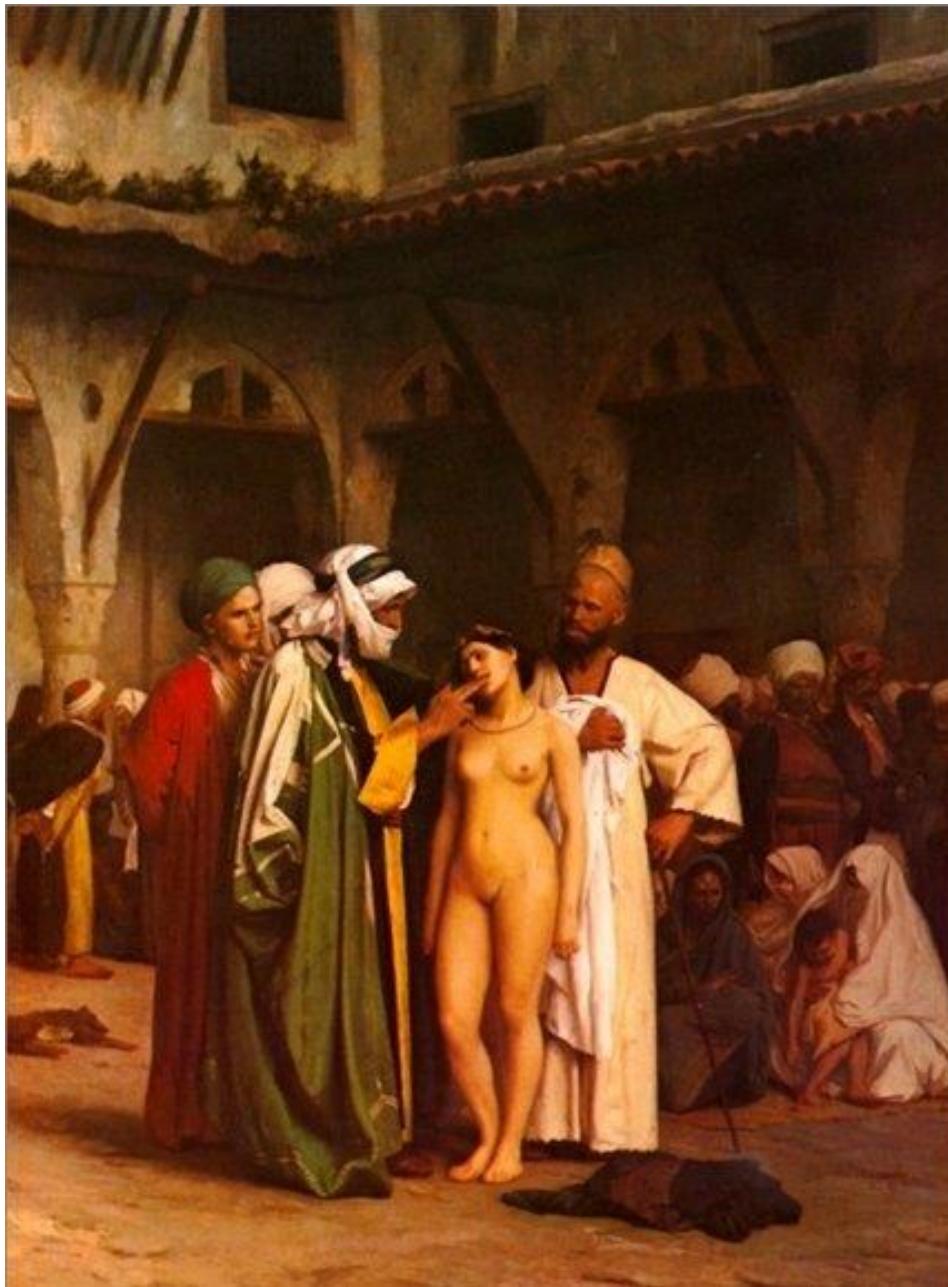
Adriana Rivera
Licenciada en Periodismo

Corazón de las Californias, AC

25 / Ago / 2018

P R O G R A M A

H O R A R I O	A C T I V I D A D
9:00 a 9:30 Hs.	Registro de Participantes. Firma de Carta Compromiso. Reparto y Firma de Materiales Contestación de Encuesta Previa al Taller – Entrevistas Previas al Taller
9:30 a 9:35 Hs.	Presentación del Equipo de Capacitadores. Lectura de CV
9:35 a 11:20 Hs.	<ol style="list-style-type: none">1). Reglas Generales del Taller. Formación de Equipos y Rifa de DH2). Video3). Antecedentes y Definición4). ¿Cuántos y cuáles son los Derechos Humanos?5). ¿Cuando quedaron instituidos?6). Ejemplos históricos importantes7). Ejemplos aplicados en la actualidad8). ¿Cómo está nuestro país en este aspecto?9). ¿Qué podemos hacer individual y/o colectivamente por diferentes derechos humanos?10). Dudas
11:20 a 11:30 Hs.	Conformación de Contraloría Social
11:30 a 12:00 Hs.	Formación de Equipos y Rifa de DH. Foto Grupal y de cada Equipo - Entrevistas Tiempo de Descanso y Almuerzo.
12:30 a 13:00 Hs.	Dinámicas Grupales para actividad, debates e intercambio de opiniones. Cada equipo trabajará sobre un Derecho Humano diferente. Propuestas a problemáticas actuales. Exposición Oral de cada Equipo. Video y Fotos del Trabajo de cada equipo.
13:00 a 13:30 Hs	Creación por equipos de un primer bosquejo sobre un Derecho Humano. Exposición de la Primera Propuesta Gráfica de cada Equipo.
13:30 a 14:15 Hs.	Retroalimentación. Dudas Finales y Comentarios. Entrevistas finales en video.
14:15 a 14:30 Hs.	Sugerencias y Conclusiones. Recordatorio de fecha de siguiente Taller y Agradecimientos.





Por **CNN en Español**, CNN

⌚ 07:47 ET (11:47 GMT) 11 mayo, 2013

Cleveland (CNN) – Violaciones, palizas, abortos forzados... Los horrores a los que Ariel Castro sometió a las cuatro mujeres a las que tuvo recluidas hasta 10 años empiezan a salir a la luz, conforme su testimonio va conociéndose. "El secuestrador operaba una cámara de torturas y prisión privada en el corazón de la ciudad," dijo a los periodistas el fiscal Timoty McGinty. "La horrible brutalidad y la tortura que sufrieron las víctimas durante una década va más allá de la comprensión humana", añadió.

AVANCE

Consulta la primera página de EL PAÍS, edición América, del lunes 30 de julio »

SUBASTAS DE ESCLAVOS A LAS PUERTAS DE EUROPA

Pujas, latigazos y cadenas. EL PAÍS pone rostro a la denuncia de Naciones Unidas: cada vez más inmigrantes están siendo vendidos como esclavos en mercados de Libia

INTRODUCCIÓN

Al igual que en otras latitudes, la evolución histórica de los derechos humanos en nuestro país está vinculada a la construcción de un Estado de Derecho que es el entorno en el que pueden desarrollarse estos derechos. Los elementos del Estado de Derecho se fueron conformando paulatinamente, derivados de situaciones concretas que convulsionaron las relaciones entre gobernantes y gobernados y por la influencia del pensamiento de diversos autores.

Tras la fractura del Imperio romano, durante los largos siglos de la Edad Media, la relación entre señores laicos o religiosos y sus vasallos estuvo sujeta a todo tipo de abusos.

Derechos para los súbditos y la restricción de las facultades arbitrarias que había ejercido por varios años el monarca.

“para la mejor gobernación de nuestro reino y para aliviar la discordia que ha surgido entre Nos y nuestros barones” por el monarca. Carta Magna 15 de junio de 1215.

La brusca interrupción de la tendencia absolutista se debe a movimientos revolucionarios que se presentaron en varios lugares, por ejemplo, en Inglaterra, en 1648, cuyas banderas fueron la libertad, la propiedad y la igualdad, cuyo producto más acabado es el Bill of Rights, de 1689, en la que los derechos se conciben como universales.

La primera colonia que estableció su constitución fue Virginia, y el Bill of Rights o Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, del 12 de junio de 1776, tuvo una profunda influencia en el reconocimiento de los derechos naturales del hombre. Poco después, en Francia, la tierra del Rey Sol, se manifiestan los movimientos sociales y políticos que culminan en la Revolución francesa, que da lugar a un documento fundamental en el que se plasman los “derechos del hombre y el ciudadano”, el 26 de agosto de 1789.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, estableció que los hombres nacen libres e iguales y que el objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, a saber, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Si la separación de los poderes no está determinada ni la garantía de los derechos asegurada, la sociedad carece de Constitución, según el texto de la Declaración. A este reconocimiento se le adicionaron los mecanismos para la defensa de la Constitución, lo que, entre nosotros, se hizo a través del amparo.

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana 1791

La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana es un texto redactado en 1791 por Olympe de Gouges. Es uno de los primeros documentos históricos que propone la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres con relación a los hombres.

Defendió la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyendo la igualdad con el hombre en el derecho a voto, en el acceso al trabajo público, a hablar en público de temas políticos, a acceder a la vida política, a poseer y controlar propiedades, a formar parte del ejército; incluso a la igualdad fiscal así como el derecho a la educación y a la igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico.

Olympe de Gouges escribió:

Si la mujer puede subir al cadalso, también se le debería reconocer el derecho de poder subir a la Tribuna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

París, 10 de diciembre de 1948

En febrero de 1947, **Eleanor Roosevelt** (viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt), presidió el Comité de Redacción de la DUDH [Drafting Committee of the Universal Declaration of Human Rights] junto a los diplomáticos: **Charles Habib Malik**, del Líbano, **Peng-chun Chang** de China y la ayuda del Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas **John Humphrey** de Canadá, que preparó la copia de la Declaración.

El 27 de marzo de aquel año, a raíz de una carta que envió el presidente del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, se incorporaron al comité redactor el francés **René Cassin**, el chileno **Hernán Santa Cruz**, el soviético **Alexander E. Bogomolov**, el británico **Charles Dukes** y el australiano **William Hodgson**. Pero de todos ellos (en opinión de Naciones Unidas), Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración.



La versión definitiva redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.



FUNDAMENTAL FREEDOMS

Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights



With a Foreword by Alida M. Black & Mary Jo Blaket, the Eleanor Roosevelt Papers Project



A Facing History and Ourselves Publication



Antecedentes en México

Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 San Luis Potosí.

En 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos.

1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios.

1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente.

1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes.

Antecedentes en México

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

CONCEPTOS DOCTRINALES DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se encuentran destinados a contribuir al desarrollo integral de la persona, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

De ahí la importancia de conocer los alcances y límites de las barreras conceptuales de la expresión “derechos humanos” en la doctrina jurídica, así como diferenciar claramente los distintos conceptos que son considerados sinónimos de la expresión tales como derechos subjetivos, derechos fundamentales y garantías individuales, sociales y constitucionales.

DEFINICIONES DEL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS

Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deber ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Antonio E. Pérez Luño

Son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive.

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya.

Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política .

Mario I. Álvarez Ledesma.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

The screenshot shows the official website of the Mexican National Commission for Human Rights (CNDH). The header features the CNDH logo with a stylized hand holding a sun, followed by the text "CNDH MÉXICO Comisión Nacional de los Derechos Humanos". A search bar and language selection buttons (Spanish, English, French, Italian, Japanese, Portuguese) are also present. The main navigation menu includes links for "DERECHOS HUMANOS", "CNDH - CONÓCELOS", "ATENCIÓN Y QUEJAS", "RECOMENDACIONES", "PROGRAMAS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECA", and "TRANSPARENCIA". Below the menu, there's a section titled "PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCIÓN" featuring four images: "Pueblos y Comunidades Indígenas" (two children at a table), "Asuntos de la Niñez y la Familia" (a man and a child smiling), "Agravio a Periodistas y Defensores" (two women talking), and "VIH / SIDA y Derechos Humanos" (hands holding red ribbons). At the bottom, a pink banner invites users to a cycle of events on "Argumentando los Derechos Humanos". A large orange banner below features the text "Atención psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia" and a call-to-action button "Presenta tu QUEJA". A sidebar on the right lists recent news items.

- Comunicado de prensa 215
- Comunicado de prensa 214
- Programa 143 CNDH Noticias
- Recomendación 24/2018
- Comunicado de prensa 213
- Recomendación 23/2018

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto: VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber: Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5 de febrero de 1917

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo I

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 102 - Fracción B

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.

Garantía, Protección y Promoción de Los Derechos Humanos

Los tratados internacionales que los Estados firman y ratifican en materia de Derechos Humanos contienen ciertas obligaciones generales que deben ser cumplidas por sus poderes y autoridades de manera interna y cuyo cumplimiento repercutirá en observaciones y sanciones internacionales.

Pedro Nikken miembro del Consejo Interamericano de Derechos Humanos hace la siguiente reflexión sobre la instauración de dichas obligaciones: “podría decirse que la magnitud del genocidio puso en evidencia que **el ejercicio del poder público representa un peligro para la dignidad humana**, de modo que su control no debe ser prerrogativa excluyente de las instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su salvaguarda”.

30 Derechos humanos

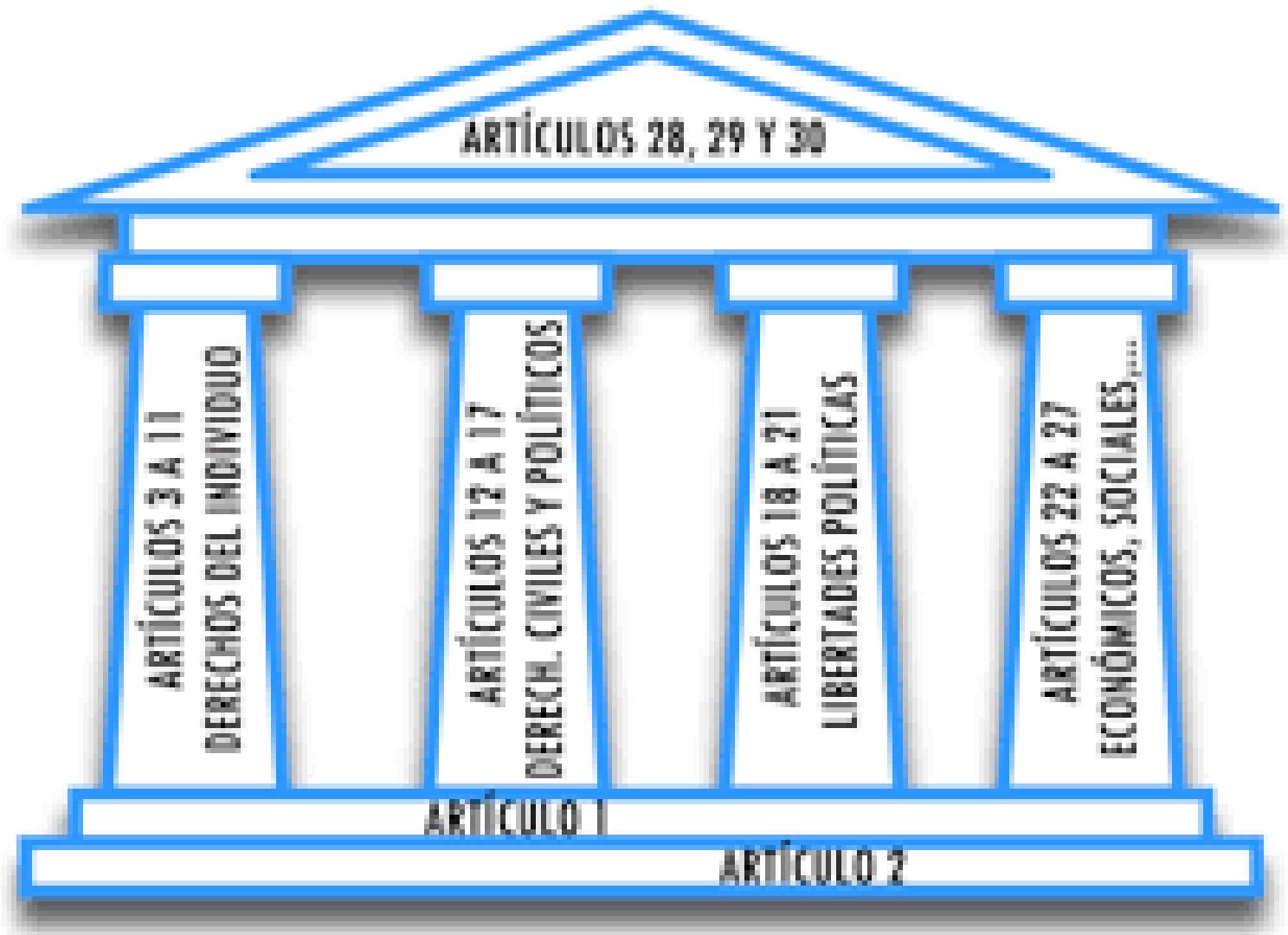


¿Qué son?

Garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen, etnia, color, religión lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica.

30 DERECHOS HUMANOS





30 DERECHOS HUMANOS

1. TODOS HEMOS NACIDO LIBRES E IGUALES
2. NO DISCRIMINAR
3. DERECHO A LA VIDA
4. NINGUNA ESCLAVITUD
5. NINGUNA TORTURA
6. DERECHOS DONDEQUIERA QUE VAYAS
7. TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY
8. LA LEY PROTEJE TUS DERECHOS HUMANOS
9. NINGUNA DETENCIÓN INJUSTA
10. DERECHO A UN JUICIO
11. SOMOS INOCENTES HASTA PROBAR LO OPUESTO
12. DERECHO A LA INTIMIDAD
13. LIBERTAD DE MOVIMIENTO
14. DERECHO A BUSCAR UN LUGAR SEGURO PARA VIVIR
15. DERECHO A UNA NACIONALIDAD
16. DERECHO AL MATRIMONIO Y A LA FAMILIA
17. DERECHO A LAS PROPIAS POSESIONES
18. LIBERTAD DE PENSAMIENTO
19. LIBERTAD DE EXPRESIÓN
20. DERECHO A REUNIRSE EN PÚBLICO
21. DERECHO A LA DEMOCRACIA
22. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
23. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
24. DERECHO A JUGAR
25. COMIDA Y ALOJAMIENTO PARA TODOS
26. DERECHO A LA EDUCACIÓN
27. DERECHOS DE AUTOR
28. UN MUNDO JUSTO Y LIBRE
29. RESPONSABILIDAD
30. NADIE PUEDE ARREBATARTE TUS DERECHOS H.

Derechos más violados



"Nadie será sometido a esclavitud ni servidumbre"



"Todos somos iguales ante la ley"



"Derecho a la libertad de movimiento"



"Derecho al trabajo"

DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

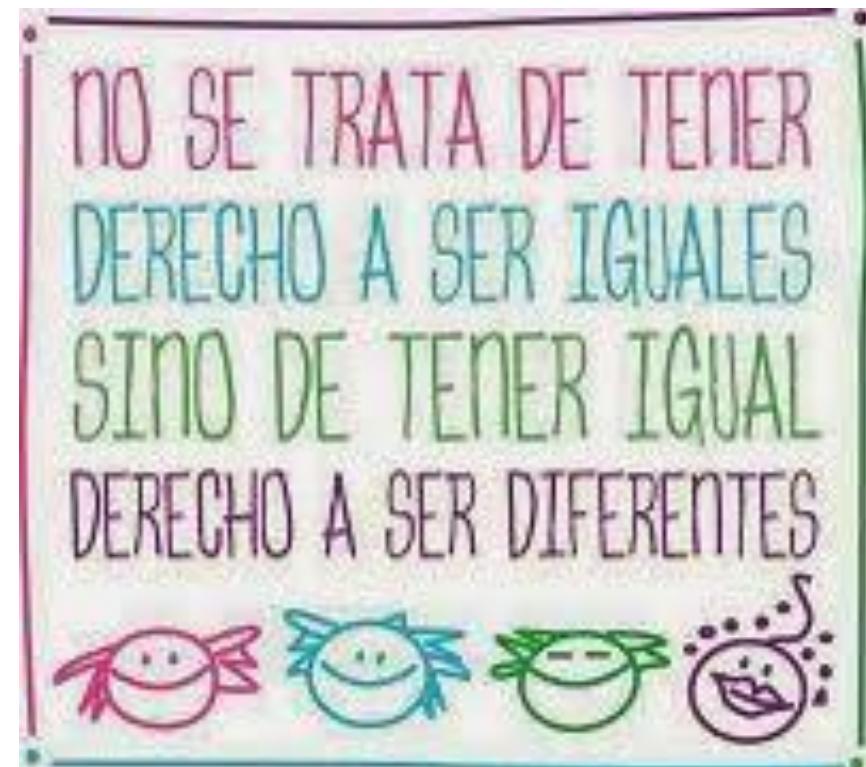
- a)** Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b)** Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

DERECHO A LA IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico.

En México los títulos de nobleza, privilegios u honores hereditarios no tendrán validez.



IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Todas las personas gozan los mismos derechos sin importar su sexo o género. El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

GENDER EQUALITY

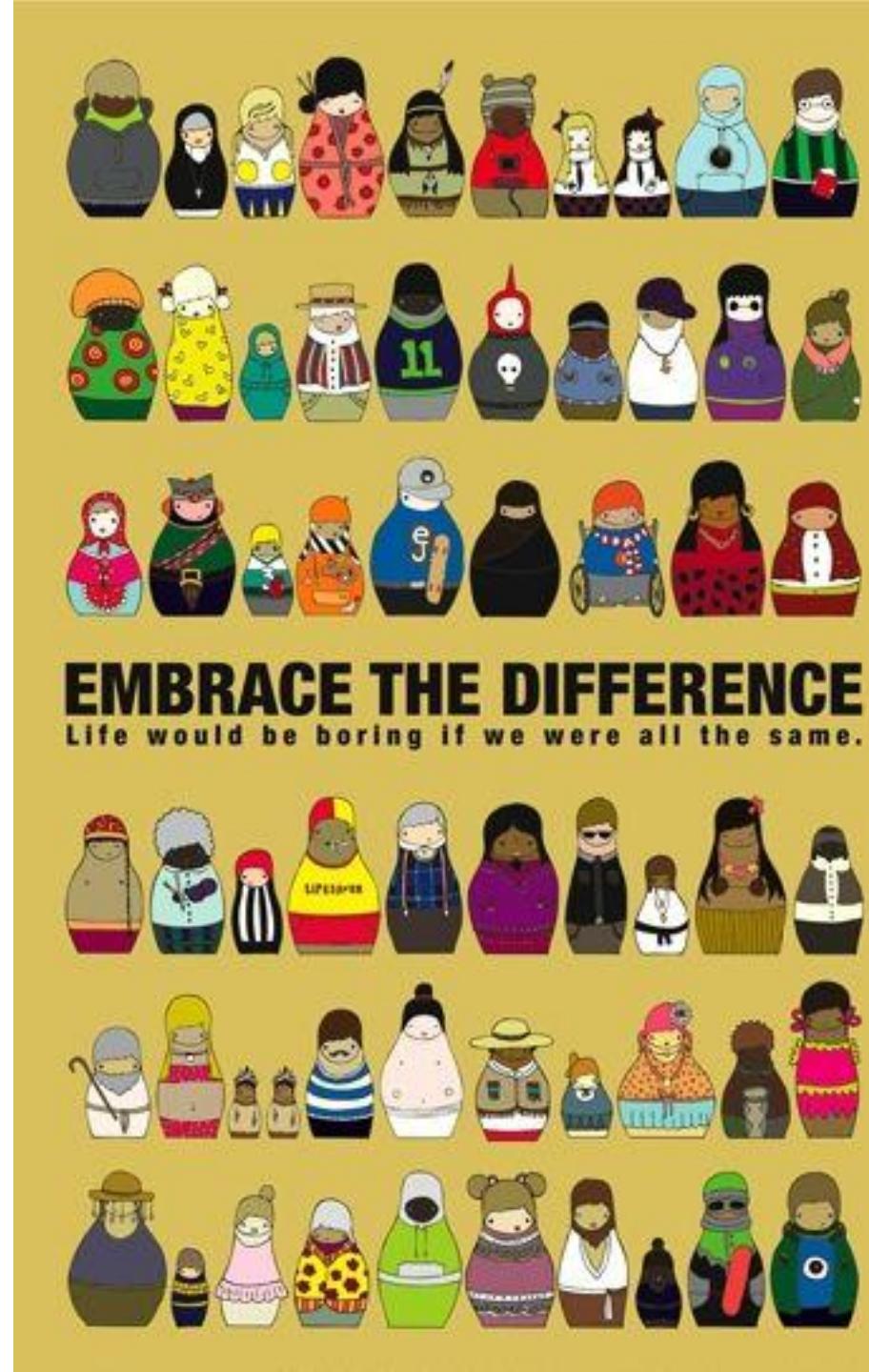


IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las leyes que de ellos deriven.

Todas las personas son iguales ante la ley. El contenido de la ley deberá atender a las circunstancias propias de cada persona a fin de crear condiciones que permitan el acceso a su protección en condiciones igualdad.

Ninguna persona puede ser juzgada por leyes o tribunales creados especialmente para su caso.



liber^d
t

DE LAS PERSONAS

En nuestro país se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas y toda persona extranjera que llegue a nuestro territorio con esa condición, recobrará su libertad y gozará de la protección de las leyes mexicanas.

Así también, están prohibidos los trabajos forzados y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.



DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES

Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Existe una protección especial de este derecho en la prohibición de infringir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

EL GOBIERNO MEXICANO
OCULTA CASOS DE TORTURA.

A CLAUDIA LE APlicaron DESCARGAS ELéCTRICAS
PARA CONSEGUIR UNA CONFESIÓN.



STOP
TORTURA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Tipos de violencia

¿COMO SE PUEDEN MANIFESTAR LOS DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA?

2 PSICOLÓGICA

(DAÑA TU AUTOESTIMA)

- Si te insulta y humilla
- Te descalifica
- Te aísla
- Te cela demasiado
- Te vigila permanentemente

4 SIMBÓLICA

(REFUERZA ROLES Y ESTEREOTIPOS)

- La publicidad mostrando a la mujer como madre o ama de casa
- La exigencia al hombre de obtener los ingresos para mantenerse
- Mostrar al hombre o a la mujer como objeto sexual

1

1 FÍSICA

(DAÑA TU CUERPO)

- Si te empuja
- Te patea
- Te da cachetadas
- Te arrincona e inmoviliza
- Te arroja objetos

2

3

3 SEXUAL

(SE APROPIA DE TU SEXUALIDAD)

- Si te obliga a tener sexo
- Te exige que realices prácticas que no quieras
- Si se niega a usar preservativo
- Te obliga a tener sexo con otras personas

4

5

5 PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

(SE APROPIA DEL DINERO Y LOS BIENES)

- Si los priva de dinero a ti y a tus hijos
- Se queda con tus ingresos o los de ambos
- Te impide ganar tu propio dinero
- Te oculta la existencia de bienes



57.5
millones
de mujeres
en México

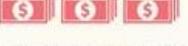
Mujeres en México



5.5
millones
de familias sostenidas
por mujeres

Mujeres económicamente activas

38%



Las mujeres ganan de
20 a 75%
menos que los hombres

Mujeres que trabajan desde casa



5 de cada 10

Mujeres que trabajan sin prestaciones



6 de cada 10

Mujeres que realizan trabajo doméstico



5 de cada 10

Mujeres que pertenecen al consejo administrativo de su empresa



3 de cada 10

Mujeres con cargos directivos



¿POR QUÉ POCAS MUJERES OCUPAN PUESTOS DIRECTIVOS EN LAS EMPRESAS?



MIND SET

Las mujeres suelen ser
menos arriesgadas. Según
un estudio, una mujer se
espera a tener 95% del
dominio de su puesto para
animarse a ocuparlo.



ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL

¿El hombre al trabajo y la
mujer a la casa?
Los roles están segmentados
como resultado de la
educación.



INFRAESTRUCTURA

Falta de acceso a guarderías,
horarios y condiciones
laborales poco flexibles.
Ser esposa, madre y empresaria
exitsa es un verdadero reto.

LIBERTAD DE TRABAJO, PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO

Las personas tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.





LIBERTAD DE CONCIENCIA

Toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones.

LIBERTAD DE IMPRENTA

Es la libertad de las personas para difundir, escribir y publicar opiniones, información e ideas o cualquier contenido, suceso o materia, siempre y cuando no se afecte la estabilidad social, la dignidad o vida de terceros.

DERECHO A LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Es un derecho de las personas para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas en la ley.

.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

Las personas tienen el derecho:

Agruparse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Para congregarse libremente, siendo de forma pacífica y con fines lícitos. Es exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Cualquier persona tiene derecho a formar parte de una asamblea o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier idea, petición o protesta a la autoridad. Los manifestantes deberán actuar de forma pacífica y con respeto a la dignidad de la persona y a las leyes.



LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

La persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o deseé, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se les administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El Estado observará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.

DERECHO A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Cuando surjan controversias que resulten del reconocimiento de derechos y obligaciones de las personas, se aplicará la ley que se encuentre vigente, y sólo se les aplicará la ley anterior siempre y cuando beneficie sus intereses o derechos.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren considerados delitos aplicables.

Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- I. El aviso de inicio del procedimiento;
- II. La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- III. Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- IV. La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La autoridad sólo puede realizar las atribuciones y funciones que se determinan en la Constitución, tratados internacionales o la ley, prohibiendo que el ejercicio de sus funciones sea arbitrario o abusivo contra la persona.

Las personas no pueden ser molestadas en sus bienes, posesiones, familia, integridad o derechos, sin que exista un mandamiento escrito emitido por autoridad competente y debidamente fundado y motivado por la autoridad.

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE DETENCIÓN

Nadie podrá ser detenido sin una orden de aprehensión emitida por juez competente previa denuncia o querella presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley señale como delito y que se encuentre sancionado con pena de prisión y obren datos de que se ha cometido ese hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que la persona acusada lo cometió o participó en su comisión.

Sólo en casos urgentes, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando su proceder.

Cualquier persona podrá detener a otra al momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniendo sin demora al detenido a disposición del Ministerio Público.

SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS PROCESADOS EN MATERIA PENAL

Toda persona sujeta a proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva y que no han sido sentenciadas, deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que fueron sentenciadas a prisión.

Las mujeres y los hombres deberán ser recluidos por separado.

Si el reo brinda su consentimiento expreso, sea de nacionalidad mexicana que se encuentran purgando penas en el extranjero, podrán ser trasladados a la república para cumplir su condena; en tanto que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en nuestro país, podrán ser trasladados al país de origen o residencia de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia.

Se prevé la posibilidad de que los internos cumplan sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio para su readaptación y posterior reinserción social cuando hayan cumplido su pena.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

Respeto en todo momento a su dignidad como persona.

Recibir asesoría jurídica.

Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Coadyuvar con el Ministerio Público.

Que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección.

A que el Ministerio Público garantice su protección, de los ofendidos, de los testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS DETENCIONES ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Ninguna persona podrá permanecer detenida ante un Juez por más de 72 horas, sin que éste justifique la detención con un auto de vinculación a proceso, el cual contendrá el delito por el que se acuse, el lugar, tiempo y circunstancias de realización, así como los datos que indiquen que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el detenido lo cometió.

Las 72 horas se contarán a partir del momento en que el detenido sea puesto a disposición del juez. El proceso que se inicie con motivo del auto de vinculación, se seguirá por los hechos señalados en el mismo.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso (72 horas) podrá prorrogarse únicamente a petición del detenido.

El encargado del establecimiento en el que se encuentre detenida una persona que haya sido puesta a disposición de un juez y que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso en el que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo señalado, deberá llamar la atención del juez al concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al detenido en libertad.



SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MULTAS

La imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial. La autoridad administrativa sólo podrá aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS JUICIOS PENALES

Los juicios penales tienen por objeto: a) esclarecer la verdad de los hechos; b) proteger al inocente y procurar que el culpable no quede sin castigo, y c) que se repare el daño.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito;

Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez;

El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente frente a quien se le presentarán los argumentos y pruebas de manera pública y oral;

Corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad.

El juez sólo condenará cuando exista certeza de la culpabilidad del procesado;

Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales no tendrá valor.

Toda resolución podrá ser impugnada por las partes.

DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Toda persona tiene derecho a que el Estado garantice la protección de su domicilio, y no podrán ser objeto de molestias arbitrarias ni afectarse este derecho si no existe, por parte de la autoridad, una orden de cateo o visita domiciliaria emitida conforme a derecho.

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS

En México está prohibido que la autoridad o los particulares inspeccionen, fiscalicen, registren, abran o violen la correspondencia o paquetes de otros, que se envíen por el servicio postal, así como otro tipo de comunicaciones entre particulares.

Sólo la autoridad judicial, previa petición del Ministerio Público, puede autorizar la intervención de comunicaciones privadas.

DERECHO A LA PROPIEDAD

Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sólo en caso de interés público, y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella.



DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Toda persona tiene derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad.

Las personas tienen el derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que desee tener y el espaciamiento de los mismos.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos).

El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda persona tiene derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y datos personales cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad. Tendrá derecho en todo momento a acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer en todo momento de cualquier información concerniente a ellos, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento. Tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas.

DERECHO DE PETICIÓN

Toda persona tiene derecho para hacer peticiones o solicitudes a las autoridades o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política sólo quienes posean la ciudadanía mexicana podrán hacer uso de este derecho. Es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a dichas peticiones.

DERECHO A LA CIUDADANÍA

Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA MÁXIMA PROTECCIÓN

Toda persona que ha sido víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos tiene derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Ley General de Víctimas. Tendrá derecho a que se le garantice la aplicación de medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como recibir atención y asistencia, de acuerdo a sus necesidades, hasta su total recuperación. Esto incluye la reparación del daño que implica que se restituya a la víctima de manera proporcional a la gravedad del daño causado y la afectación a su proyecto de vida.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a recibir educación. En México el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior serán gratuitos y laicos.

Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.

Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

DERECHO A LA SALUD

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

Hagamos de la ALIMENTACIÓN SALUDABLE un DERECHO, no un privilegio



NIVELES ALTOS
= de **GLUCOSA**
(azúcar) en sangre

Si no se controlan pueden provocar serias complicaciones de salud



La **DIABETES**
es el **3er. país**
más poblado del mundo



Gasto sanitario mundial



ES DESTINADO AL
CUIDADO DE LA DIABETES



La **DIABETES**
plantea una
AMENAZA
al **DESARROLLO**
SOSTENIBLE GLOBAL

**ALIMENTACIÓN
SALUDABLE**
y actividad física

PODRÍAN
PREVENIR

SON UNA
IMPORTANTÉ

HASTA EL
70%
de los casos de
DIABETES
tipo 2

PARTDE DEL
CORRECTO
MANEJO de la
DIABETES
tipo 1



Datos referenciales, del Atlas de los Cuadernos de la PCD, actualización 2004

DETENGAMOS la EPIDEMIA de la diabetes

www.worlddiabetesday.org
#WDD



DERECHO A LA VIVIENDA

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

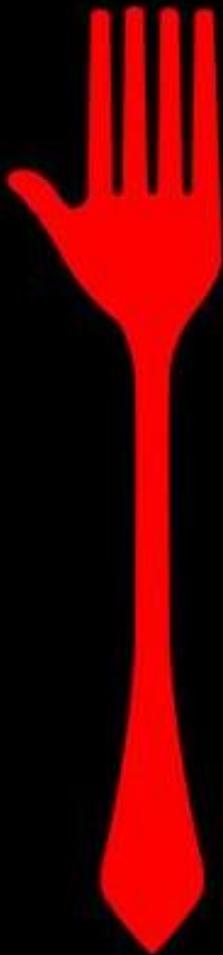


HOMELESS

DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil de obtener.



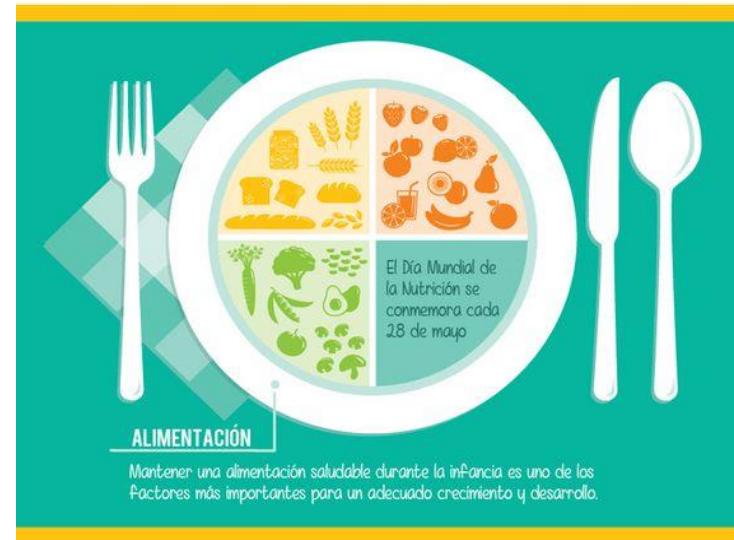


**STOP
HUNGER**

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho.



CARACTERÍSTICAS DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

	COMPLETA	que incluya todos los grupos de alimentos, para obtener todos los nutrientes necesarios para el organismo.
	EQUILIBRADA	que aporte las cantidades justas de cada grupo de alimentos manteniendo un balance entre sí.
	VARIDADA	que alterne alimentos del mismo grupo en los diferentes tiempos de comida.
	INOCUA	que su preparación y consumo habitual no represente un riesgo a la salud, es decir, que esté libre de microorganismos patógenos, toxinas, conservadores y contaminantes.
	SUFICIENTE	que cubra las necesidades de todos los nutrientes en cada individuo.
	ADECUADA	que se acople a las necesidades y características individuales, como el sexo, edad, y estado fisiológico y patológico que sea acorde con los gustos y la cultura de quien la consume.
	ACCESIBLE	que esté al alcance de las posibilidades económicas, sociales y geográficas del individuo.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar; corresponde al Estado garantizar este derecho.

Quien ocasione un daño o deterioro ambiental tendrá las responsabilidades que establezcan las leyes.

Art I - LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
(Última reforma publicada DOF 19-01-2018).



DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Toda persona tiene derecho a pertenecer a un grupo social, para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, determina que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

El derecho a la identidad está compuesto por:

Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.

Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

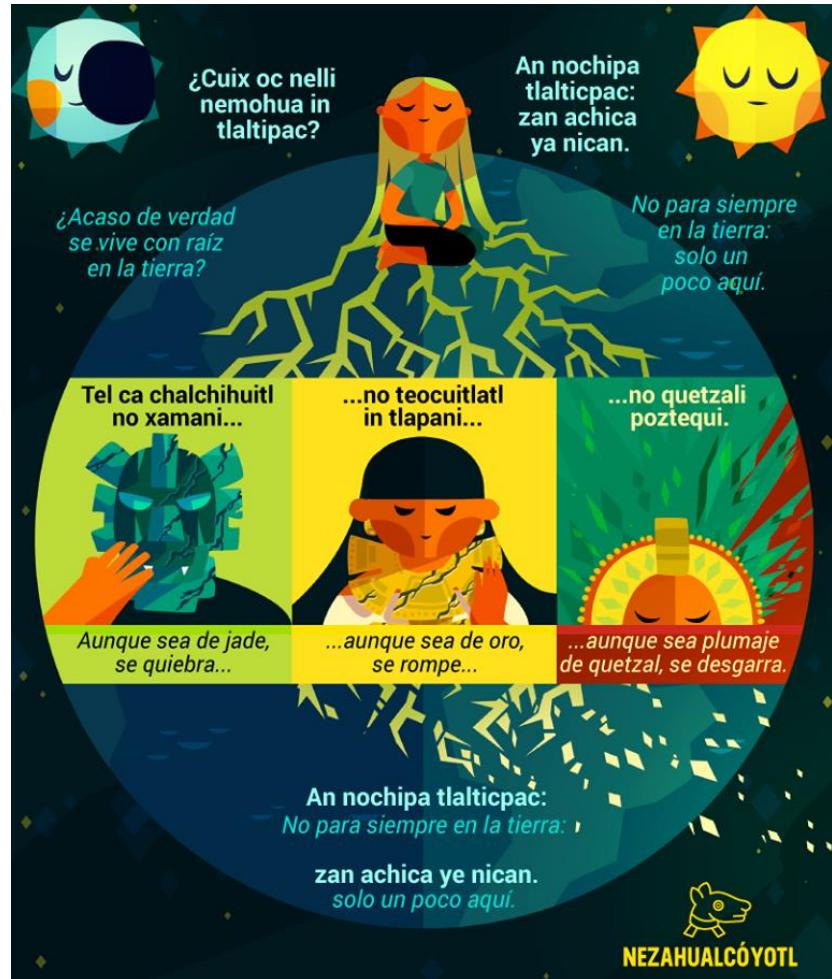
Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar sus derechos.

DERECHOS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario, a su lengua, a la consulta previa, a la preservación de su cultura y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

En el marco de los derechos políticos, en los municipios con población indígena tendrán derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados;

Asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en aquellas que impulsan el desarrollo de las comunidades indígenas, así como propiciar su participación política por medio de la modificación de la demarcación territorial de los distritos uninominales.



DERECHOS AGRARIOS

El Estado reconoce y protege el derecho a la propiedad comunal y ejidal de la tierra, así como la personalidad jurídica de los núcleos de población comunales y ejidales.

El Estado determinará las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, garantizando la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra.

DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA

Toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.



DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Este derecho permite a las personas gozar de una vida digna, toda vez que el trabajo favorece el desarrollo pleno, al sentirnos satisfechas por “haber logrado cumplir aquello a lo que aspiramos...”.

Comprende el derecho a tener un empleo; un salario suficiente y justo para satisfacer nuestra necesidades y, en su caso, la de nuestras familias; a gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna.



DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo busca brindar seguridad económica y material, además de acceder a otros derechos, como la alimentación, la educación, la salud o la vivienda.

Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales.

DERECHOS EN EL TRABAJO

En relación con los derechos de los cuales gozamos las personas en el trabajo, se considera importante retomar dos dimensiones, la individual y la colectiva (agrupan personas).

En el primer caso, se refiere a las condiciones con las cuales debe contar la persona para desarrollarse plenamente en su trabajo, por ejemplo, ser capacitada; ser protegida frente a la explotación; contar con condiciones de seguridad e higiene; trabajar un número de horas razonables; gozar de vacaciones y días festivos; a descansar y disfrutar del tiempo libre, así como permanecer o ascender en el trabajo, sin ser excluida o despedida por alguna circunstancia discriminatoria.

En el caso de la dimensión colectiva, abarca lo relativo a la conformación y/o integración libre e independiente de sindicatos para la defensa de sus derechos y la mejora de sus condiciones de trabajo; agruparse con otros sindicatos para fundar federaciones o confederaciones nacionales o internacionales e incluso suspender temporalmente el trabajo, lo cual se conoce comúnmente como huelga.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Este derecho implica que el Estado debe realizar las acciones pertinentes para proporcionar servicios médicos, protección económica por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez o vejez, por ejemplo, cuando una persona sufre un accidente en el trabajo o es despedido de éste, debe recibir un apoyo económico que le permite solventar sus necesidades; en el caso de las personas adultas mayores, a recibir la protección del Estado, a través de lo que comúnmente se denomina pensión.

DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet

I. DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

The infographic is divided into nine panels, each with a title, a small illustration, and a brief description of a child's right:

- IGUALDAD / IDENTIDAD**: Shows two children. Text: "Tenemos derecho a no ser tratados de forma diferente por razón de nuestra cultura, religión, origen, idioma o sexo."
- PARTICIPACIÓN**: Shows children raising hands. Text: "Tenemos derecho a expresar nuestras opiniones y a que estas sean tenidas en cuenta por nuestra familia, nuestros educadores y nuestras autoridades, así como a recibir una información adecuada de los temas que nos afectan."
- SALUD**: Shows a healthy child on a scale. Text: "Tenemos derecho a estudios médicos, a desempeñar labores saludables, sin drogas, y a vivir en un lugar sin contaminación y agresiones."
- PROTECCIÓN EN CASO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**: Shows a child looking worried. Text: "En caso de encarcelamiento tenemos derecho a estar separados de los adultos, a ver a nuestra familia, a ser defendidos legalmente, a no ser condenados a muerte ni a cadena perpetua y a no ser torturados."
- FAMILIA**: Shows a family. Text: "Tenemos derecho a tener una familia que nos quiera, que nos proteja, a no ser separados de ella si no es necesario para nuestro bienestar y a que el Estado lo apoye para conseguirla."
- PROTECCIÓN A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD**: Shows a child with a wheelchair. Text: "Los menores con discapacidad tenemos derecho a recibir cuidados y educación especiales para disfrutar de una vida plena."
- JUEGO**: Shows children playing. Text: "Tenemos derecho a disponer de tiempo, compañeros y espacios para jugar y desearnos."
- EDUCACIÓN**: Shows children in a classroom. Text: "Tenemos derecho a una educación gratuita, de calidad y que nos convierta en ciudadanos preparados para el cumplimiento de los derechos humanos en todo el mundo."
- PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PERJUDICIAL**: Shows a child working. Text: "Tenemos derecho a ser protegidos contra la realización de cualquier trabajo que ponga en peligro nuestra salud, nuestra educación o nuestro desarrollo."
- PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS**: Shows a child being threatened. Text: "Tenemos derecho a ser protegidos contra los malos tratos, las humillaciones, los abusos sexuales y los secuestros."
- PROTECCIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA O DESASTRE**: Shows refugees. Text: "Tenemos derecho a vivir en paz, a no ser reclutados como soldados y a recibir protección especial en caso de ser refugiados o víctimas de un desastre natural."

WE MUST MAKE THIS A THING OF THE PAST.



La inocencia no se vende



NIÑOS ESCLAVOS

168 MILLONES
TRABAJAN
EN TODO EL MUNDO
32% MENOS QUE EN 2003



85 MILLONES
LO HACEN EN
CONDICIONES PELIGROSAS
SOBRE TODO NIÑAS

8 FORMAS DE ESCLAVITUD INFANTIL

TRABAJO FORZOSO EN LA MINA

200 MIL MENORES DE ÁFRICA OCCIDENTAL
TRABAJAN EN MINAS Y CANTERAS DE ORO.

MATRIMONIO
INFANTIL FORZOSO
LAS NIÑAS Y NIÑOS SON
OBLIGADOS A CONTRAER
MATRIMONIO

100 MILLONES
CONTRAERÁN MATRIMONIO
EN LOS PRÓXIMOS
10 AÑOS,

ESCLAVITUD DOMÉSTICA
LOS NIÑOS Y NIÑAS
REALIZAN LABORES DE
TRABAJO DOMÉSTICO Y
SE EXPONEN A TODO
TIPO DE VIOLENCIA

NIÑOS SOLDADOS/COMBATIENTES

300 MIL DE MENORES DE 15 AÑOS SON USADOS COMO FUERZA
COMBATIENTE EN LAS LUCHAS MILITARES

TRABAJO INFANTIL FORZOSO POR ENDEUDAMIENTO

LOS NIÑOS TRABAJAN PARA PAGAR A USUREROS LAS DEUDAS DE SUS
FAMILIAS



TRATA INFANTIL
EL TRÁFICO
ILEGAL DE
NIÑOS Y NIÑAS
GENERA

\$ 24.903
MILLONES

TRABAJO FORZOSO EN LA AGRICULTURA
132 MILLONES DE MENORES,
TRABAJAN EN ESTE SECTOR.

EXPLORACIÓN SEXUAL
1,8 MILLONES DE MENORES, SON OBLIGADOS
A OFRECER SERVICIOS SEXUALES POR DINERO



DERECHOS DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

El artículo primero de la Constitucional Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.



DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Toda persona tiene derecho a que el Estado repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva el daño o menoscabo que haya sufrido en sus derechos por violaciones a sus derechos humanos.



DERECHO A LA REPARACIÓN POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

DERECHO A LA VERDAD

Toda víctima y sus familiares tienen derecho a conocer la verdad de los hechos que originaron las violaciones a sus derechos humanos. Este derecho también corresponde a la sociedad en su conjunto, para saber la verdad de lo ocurrido y la razón y circunstancias que originaron los hechos, como una manera de coadyuvar a evitar que vuelvan a ocurrir.

El Estado tiene la obligación de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de violaciones de derechos humanos, así como garantizar el acceso a la información estatal al respecto, según lo prevean las leyes.

DERECHOS RELATIVOS AL PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Derecho a la dignidad de la persona

Derecho a la integridad personal

Derecho al libre desarrollo de la
personalidad

Derecho a la reparación integral y a
la máxima protección.

Derecho a no ser criminalizado o
revictimizado.

Derecho a no ser explotado.



SLAVERY STILL EXISTS

DERECHOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE AGRAVIOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

- Libertad de expresión
- Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la información.
- Derecho de asociación.
- Derecho de reunión.
- Derecho de protesta social.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho a defender derechos
- Derecho a la Protección de los Datos Personales
- Derecho al Olvido





DERECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

- Derecho al trato digno
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la integridad y seguridad personal.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la defensa y al debido proceso.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho de acceso a la justicia.

Las herramientas jurídicas de las que se dispone para hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos, han atravesado una serie de movimientos sociales, en aras de dejar plasmado en la legislación nacional vigente, el vehículo para la defensa y protección de estos Derechos.

APARICIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

TEXTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

CONSTITUCIÓN DE 1917

DERECHOS FUNDAMENTALES

IGUALDAD

LIBERTAD

SOCIALES

SEGURIDAD
JURÍDICA

POLÍTICOS

PROPIEDAD

10 de DICIEMBRE



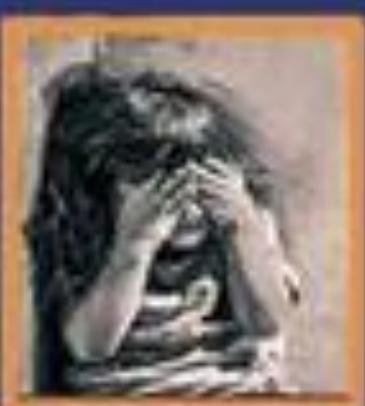
DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contra la expansión de la vulnerabilidad



SABIAS QUE ...

También se consideran como grupos vulnerables a los afrodescendientes, personas con VIH, jóvenes, adultos mayores, trabajadoras del hogar, grupos religiosos y personas con diferentes orientaciones sexuales.



Cada 5 minutos 1 Niño muere a causa de la violencia

El 36% de la población del mundo tiene menos de 15 años.

Son más vulnerables de abusos, hambre y explotación en etapas clave de su formación



Mujeres
35%
ha sufrido
violencia física
o sexual

El 51.4% de la humanidad sigue luchando por inclusión laboral, trato igualitario y contra la violencia sólo por su género.



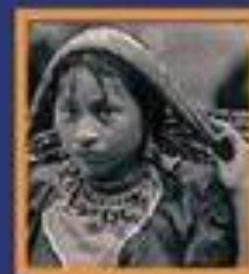
Personas con
discapacidad
15%
de la población
mundial

Más de mil millones viven con algún tipo de discapacidad. La falta de servicios y legislaciones adecuadas para protegerlos reducen sus oportunidades e inclusión.



Desplazados
65
millones

Al quedar en medio de intereses y conflictos, muchas personas se ven obligadas a abandonar su país, siendo víctimas de carencias y discriminación.



Indígenas
5 mil
pueblos
autéctonus

Luchas por la libre autodeterminación y la práctica de sus tradiciones. Se enfrentan principalmente a la discriminación y al despojo.

Conquistar de los
DERECHOS
HUMANOS
ayer y hoy



**“Tengo un sueño, un solo
sueño, seguir soñando.
Soñar con la libertad,
soñar con la justicia,
soñar con la igualdad y
ojalá ya no tuviera
necesidad de soñarlas”**

Martin Luther King



"Un país no es más fuerte por el número de soldados que tiene, sino por su índice de alfabetización"

Malala Yousafzai
Nobel de Paz - 2014



LA EDUCACIÓN ES
EL ARMA MÁS
POTENTE
PARA CAMBIAR
EL MUNDO.

NELSON MANDELA

Comité Eureka
Primer Huelga de Hambre 1978
Catedral Metropolitana

66





Corazón de las Californias AC

¡ GRACIAS !

**TALLER 2
29 de Septiembre /2018
Salón “La Costa” de Pueblo Bonito Rosé**

**DISEÑO DE ESCULTURAS – BANCAS
CON ARBOL INTEGRADO**

**Impartido por:
Arq. Nancy Gómez
Arq. Maricela Barreño
Arq. Luis Julián**